

## ACUERDO

LIC. JESÚS ALÍ DE LA TORRE, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIONES III Y XI, 52, 53, 54 Y 65, FRACCIÓNES II Y XVIII Y 71 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DIVERSAS COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO.

### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción II, párrafos primero y segundo, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano en su numeral 65, fracción I, señalan que el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales; de lo que se deriva que, los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Asimismo, nuestra norma fundamental, en su artículo 2, apartado "B", instituye que la federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier discriminación, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, disposición que de forma concurrencia prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su artículo 2°, párrafos cuarto y onceavo.

SEGUNDO. Que en mérito a ello, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establece en su artículo 32, que en los municipios que cuenten con una población indígena considerable, los ayuntamientos contarán con una Dirección o un Departamento de Asuntos Indígenas para atender o canalizar,

con respecto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las demandas y propuestas de las personas y comunidades indígenas de su circunscripción y que sean de su competencia.

**TERCERO.** Que de igual manera, el artículo 71, párrafo primero de la citada Ley Orgánica Municipal señala que, las dependencias administrativas municipales previstas en dicho cuerpo normativo no podrán ser suprimidas ni podrán crearse otras de igual jerarquía; sin embargo, dispone que, el Presidente Municipal, con la autorización del Ayuntamiento, podrá establecer la estructura interna de cada una de ellas a fin de que las adapte a las condiciones particulares del Municipio de que se trate.

Asimismo, dicho numeral en su párrafo segundo establece que, el Presidente Municipal podrá proponer al Cabildo la creación de las coordinaciones que sean necesarias para su eficaz funcionamiento, así como para establecer las directrices que le permitan lograr el pleno desarrollo de sus gobernados; otorgando, en el artículo 29, fracción XI, del citado ordenamiento municipal, la facultad a los Ayuntamientos, de creación, fusión o extinción de órganos administrativos desconcentrados, coordinaciones o las entidades paramunicipales que sean necesarias para el desarrollo y la prestación de los servicios públicos.

**CUARTO.** Que con base en estas facultades, y tomando en cuenta los compromisos contraídos durante los recorridos de campaña, en los que pudimos constatar cuales son las prioridades de los habitantes del Municipio, procedimos a diseñar un programa de trabajo, cuyo fin es precisamente enfocar las acciones de este Ayuntamiento de tal manera, que se cubran en la mayor medida posible, todas estas necesidades, para lo cual, es preciso reestructurar la administración pública, con el objeto de estar en posibilidades de concretar los proyectos que este ente público habrá de emprender, para mantener al pueblo en un constante desarrollo.

**QUINTO.** Que en razón de lo anterior, y sujetándonos a los criterios de austeridad presupuestal, funcionalidad y racionalidad administrativa, proponemos la creación de diversos órganos administrativos, que tendrán en común, el firme propósito de cumplir con las metas y objetivos que este Ayuntamiento de Centro se ha fijado, con el fin de proporcionar bienestar a sus gobernados, atendiendo de raíz la principal problemática que enfrenta este Municipio.

**SEXTO.** Que en este orden de ideas, se considera que los pueblos indígenas requieren de especial atención, derivado de que durante nuestro recorrido por el Municipio nos encontramos que en zonas vulnerables, existe un buen número de asentamientos humanos, pertenecientes al grupo étnico Chontal, los cuales viven en situaciones muy precarias, lo que definitivamente no podemos pasar por alto, máxime que este grupo forma parte de la diversidad cultural de nuestra entidad, y por lo tanto, debe preservarse como parte de las

riquezas de nuestro patrimonio, ya que poseen sus propias formas de organización tanto económica, como social, política y cultural.

En este sentido, es importante recordar, que este grupo Chontal, tiene su esencia en esa diversidad de expresiones culturales, por medio de las cuales se manifiesta, como son sus artesanías y oficios, sus danzas y bailes, su poesía, su música, su comida típica, sus cuentos y leyendas, su lengua, sus costumbres, fiestas y tradiciones, su medicina y prácticas médicas, su organización y régimen de gobierno, formas de cultivo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Todos estos aspectos han sido la fuente de inspiración para que tanto el gobierno federal como el estatal, se hayan dado a la tarea de crear un marco jurídico que procure el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, a través de acciones que habrán de realizar de manera conjunta los tres órdenes de gobierno; por ello, proponemos la creación de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS**, la que además haya fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que entre otras cosas prevé, que estas unidades administrativas deberán atender o canalizar, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las demandas propuestas de las personas y comunidades indígenas de su circunscripción y que sean de su competencia.

La Dirección de Asuntos Indígenas será una dependencia administrativa que coadyuvará con el Presidente Municipal, en el ejercicio de las facultades ejecutivas que le son conferidas, y será el órgano encargado de preservar los derechos y cultura de las comunidades indígenas del Municipio, así como de dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales, dirigidos a promover el desarrollo integral de los indígenas, para lo cual tendrá dentro de sus objetivos:



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

desarrollo integral sustentable de las comunidades indígenas del Municipio, a través del mejoramiento de sus niveles de bienestar económico, social, cultural y político, con pleno respeto a su dignidad, derechos colectivos y particularidades culturales mediante la concurrencia de las instituciones de los distintos órdenes de gobierno.

- Fortalecer la participación efectiva de las comunidades indígenas en el diseño, instrumentación y descentralización de políticas, programas y recursos específicos, tendientes a su desarrollo económico, social y cultural, a partir de sus propias concepciones.
- Procurar el bienestar, a través de la defensa y asistencia jurídica de las comunidades indígenas del Municipio.
- Privilegiar el diálogo, la concertación, la consulta, su libre determinación, el pleno reconocimiento y respeto de sus derechos constitucionales, instituyendo procedimientos que protejan y preserven el acervo cultural de la etnia chontal y el desarrollo de sus formas tradicionales de organización social y económica.